



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 531

RADICACION N° 175134089001-2022-00184-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. DIANA PATRICIA DAVILA CARMONA, representante de la menor LIZETH DAHIANA CASTAÑEDA DAVILA, en contra del Sr. YOINER ANDRES CASTAÑEDA GARCIA.

I. CONSIDERACIONES

2.1 Por auto calendarado el 02 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. DIANA PATRICIA DAVILA CARMONA, representante de la menor LIZETH DAHIANA CASTAÑEDA DAVILA, y en contra del Sr. YOINER ANDRES CASTAÑEDA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. *La suma de \$ 212.000 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.*
2. *Intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
3. *La suma de \$ 212.000 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.*
4. *Intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
5. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021.*
6. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
7. *La suma de 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021.*
8. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
9. *La Suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021.*
10. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
11. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.*

12. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
13. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.*
14. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
15. *La suma de \$ 219.420 de Capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.*
16. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
17. *La suma de \$ 219.420 de Capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio del año 2021.*
18. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
19. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.*
20. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
21. *La suma de \$ 219.420 de Capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.*
22. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
23. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.*
24. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
25. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.*
26. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
27. *La suma de \$ 219.420 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021.*
28. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
29. *La suma de \$ 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022.*
30. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
31. *La suma de 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022.*
32. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
33. *La Suma de \$ 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022.*
34. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*
35. *La suma de \$ 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.*

36. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*

37. *La suma de \$ 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.*

38. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de junio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*

39. *La suma de \$ 241.515 de Capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.*

40. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de julio de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*

41. *La suma de \$ 241.515 de Capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio del año 2022.*

42. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*

43. *La suma de \$ 241.515 de capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022.*

44. *Intereses moratorios sobre dicho Capital a la tasa del 6% anual, desde el 1° de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.*

45. *Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.*

Se ordenó la notificación al Sr. YOINER ANDRES CASTAÑEDA GARCIA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; el emplazamiento de éste en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se le otorgó un lapso de quince (15) días para ponerse a derecho, por ser persona ausente, desconociéndose el lugar de trabajo y residencia; y en caso contrario se le designaría curador ad-litem, con quien se realizaría la notificación de la demanda y el trámite del proceso; remitir oficio a la SIJIN – Manizales, enterándolo de esta decisión; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme a la actuación de amparo de pobreza.

2.2 La publicación se realizó el día 16 de septiembre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso, no habiendo comparecido el Sr. YOINER ANDRES, motivo por el cual se le designó como curadora ad-litem a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO.

2.3 La Dra. RESTREPO GARRIDO, en su contestación expuso que no se opone a que prosperen todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, siempre y cuando se demuestre que el señor CASTAÑEDA GARCIA, de condiciones civiles ya enunciadas dentro del proceso, pruebe que no ha cancelado a su hija LIZETH DAHIANA CASTAÑEDA DAVILA, representada por la Sra. DIANA PATRICIA DAVILA CARMONA, las sumas de dinero adeudadas.

En cuanto a los planteamientos de la Dra. NANCY, para este funcionario existe certeza sobre el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, y como soporte probatorio se presentó la copia del acta de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de la ciudad, el día 28 de abril del año 2018, además que el ejecutado se ausentó de la región y no fue posible enterarlo sobre la admisión de la demanda, aspectos que no ha sido motivo de discusión por la parte demandada. Se resalta, que es las partes a quienes les corresponde acreditar (probar) sus pretensiones y/o contrariarlas.

2.4 Por su parte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. YOINER ANDRES, fue notificado en debida forma, e inclusive, por encontrarse ausente se le designó curadora ad-litem, la Dra. RESTREPO GARRIDO, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole, siempre y cuando se acreditara el no pago de las cuotas alimentarias adeudadas.

Ahora bien,

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. CASTAÑEDA GARCIA, y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la Sra. DIANA PATRICIA DAVILA CARMONA, representante de la menor LIZETH DAHIANA CASTAÑEDA DAVILA, en contra del Sr. YOINER ANDRES CASTAÑEDA GARCIA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al Sr. CASTAÑEDA GARCIA, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$349.240.00) MONEDA LEGAL, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c42431392f13f5a3c2f8063d8efa4111da0c412e0ac64d86f157e5c7d07362**

Documento generado en 30/11/2022 10:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>